

Esta Presidencia del Gobierno acuerda que a dicho presupuesto se incorporen las siguientes modificaciones:

1.ª Se operan las siguientes modificaciones en el presupuesto de ingresos:

Capítulo IV. Transferencias corrientes. Artículo 41 (del Estado). El concepto 411 se subdivide en los dos siguientes sub-conceptos:

411-1 «Subvención del Presupuesto General del Estado para operaciones corrientes». Pesetas 172.840.400.

411-2. «Subvención del Presupuesto General del Estado para obligaciones por aplicación de las Leyes de retribuciones durante los años 1967 y 1968». Pesetas 133.030.965.

Capítulo VIII. Variación de activos financieros. Artículo 87. Remanente de Tesorería. Los recursos previstos en este concepto se elevan a 54.921.966 pesetas.

2.ª Se conceden los siguientes créditos extraordinarios:

Sección 1.ª Gobierno y Secretaría General

Servicio 01 Gobierno y Secretaría General. Capítulo I. Remuneraciones de personal. Artículo 11. Sueldos, trienios y pagas extraordinarias. Concepto 111 (adicional). Gobernador general y Secretario general. Diferencias reconocidas por el año 1967: Pesetas 301.580.

Art. 12. Otras remuneraciones. Concepto 125 (adicional). Gobernador general y Secretario general. Diferencias reconocidas por asignación de residencia y complementos por el año 1967: Pesetas 289.855.

Servicio 02. Justicia. Capítulo I. Remuneraciones de personal. Artículo 11. Sueldos, trienios y pagas extraordinarias. Concepto 111 (adicional). Diferencias reconocidas por el año 1967: Pesetas 1.162.515.

Artículo 12. Otras remuneraciones. Concepto 125 (adicional). Diferencias reconocidas por asignación de residencia y complementos por el año 1967: Pesetas 640.923.

Sección 2.ª Información y Seguridad.

Servicio 04. Gastos inherentes a varias secciones. Capítulo I. Remuneraciones de personal. Artículo 11. Sueldos, trienios y pagas extraordinarias. Concepto 111 (adicional). Diferencias reconocidas por el año 1967: Pesetas 14.642.516.

Servicio 02. Policía Territorial. Capítulo I. Remuneraciones de personal. Artículo 15. Gastos de Tropa y Marinería. Concepto 151 (adicional). Diferencias de haberes por el año 1967: Pesetas 11.655.276.

Sección 10. Obligaciones generales.

Capítulo I. Remuneraciones de personal. Artículo 11. Sueldos, trienios y pagas extraordinarias. Concepto 111 (adicional). Diferencias reconocidas por el año 1967 a los funcionarios comprendidos en los grupos clasificados del artículo segundo de la Ley 60/1967, de 22 de julio: Pesetas 19.836.840.

Concepto 112 (adicional). Diferencias reconocidas por el año 1967 a los funcionarios comprendidos en el artículo 15 de la Ley 60/1967, de 22 de julio: 5.542.259 pesetas.

Artículo 12. Otras remuneraciones. Concepto 125 (adicional). Diferencias reconocidas por asignación de residencia y complementos e incentivos a los funcionarios comprendidos en los grupos clasificados en el artículo segundo de la Ley 60/1967, de 22 de julio: Pesetas 8.860.587.

Concepto 125 (adicional 2). Diferencias reconocidas por complementos a los funcionarios comprendidos en el artículo 15 de la Ley 60/1967, de 22 de julio: Pesetas 2.215.446.

3.ª Anulación de las cantidades que se expresan en los siguientes créditos:

Sección 6.ª Arquitectura.

Capítulo II. Compra de bienes corrientes y de servicios. Artículo 22. Gastos de inmuebles. Concepto 221. Conservación y reparaciones ordinarias: Pesetas 2.649.235.

Sección 10. Obligaciones generales.

Capítulo I. Remuneraciones de personal. Artículo 17. Personal eventual y contratado. Concepto 171. Remuneraciones de personal que precisa contratar la Administración para todos sus servicios: Pesetas 3.478.115.

4.ª En la sección 10. Obligaciones generales; capítulo I. Remuneraciones de personal; artículo 12. Otras remuneraciones, el texto del concepto 125 se sustituye por el siguiente:

«Percepciones mínimas complementarias, a cuenta de complementos de sueldo e incentivos que correspondan a funcionarios de Cuerpos Técnicos o Especiales, a quienes no les hayan sido aún fijados por las respectivas Juntas de Retribuciones y Tasas y, en su caso, para entregas a las respectivas Juntas ministeriales de Retribuciones y Tasas que paguen estos com-

plementos e incentivos. Crédito vane solamente para el ejercicio de 1968».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1968.

CARRERO

Hmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 14 de abril de 1969 por la que se reorganiza la Dirección de Cooperación Técnica Internacional y Organismos Especializados del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Ilustrísimo señor:

Reorganizado el Ministerio de Asuntos Exteriores por Decreto 98/1968, de 25 de enero, la experiencia obtenida desde esta fecha aconseja, ante la creciente complejidad que significan las tareas encomendadas a la actual Dirección de Cooperación Técnica Internacional y Organismos Especializados y los frecuentes desplazamientos de los funcionarios que están adscritos a la misma, desdoblarse los servicios de esta Dirección. Por ello, previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a que se refiere el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Departamento ha tenido a bien disponer que la actual competencia de la citada Dirección quede distribuida del modo siguiente:

1. Dirección de Organismos Internacionales Especializados, constituida por los Negociados de: Jefatura de Organismos Científicos y de Comunicaciones, Jefatura de Organismos Económico-Sociales.

2. Dirección de Cooperación Técnica Internacional, integrada por los siguientes Negociados: Jefatura de Coordinación, Jefatura de Reclutamiento Técnico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de abril de 1969.

CASTIELLA

Hmo. Sr. Embajador Secretario general permanente.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de febrero de 1969 por la que se aprueban los Estados de modificaciones de créditos, que determinan los vigentes para los Presupuestos Generales del Estado del año 1969.

Excelentísimos señores:

Para la determinación de los créditos que han de tener efectividad en el año 1969, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911, que preceptúa la forma de fijar las previsiones que han de dotar los gastos del segundo año de vigencia de los Presupuestos Generales del Estado, y en cumplimiento de lo ordenado en la Ley 26/1969, de 11 de febrero, que aprueba los créditos de Inversiones Públicas para el ejercicio en curso:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se aprueben los Unidos Estados de modificaciones de los créditos autorizados en el Presupuesto de Gastos de 1968 y se establecen en su consecuencia, los que han de regir durante el presente año 1969 en la cifra total de 271.795.000.000 de pesetas, con la distribución que se expresa en el adjunto Estado, letra A.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 27 de febrero de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres